

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1902.)

Núm. 3159

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Julio de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Autorizada por Real orden de 25 de Junio último, la Corporación provincial para adquirir por administración y sin las formalidades de subasta, los materiales necesarios para la confección del calzado, con destino á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año actual; la Comisión acuerda transferir tal autorización al Sr. Director del indicado establecimiento á fin de que proceda á la adquisición de los materiales de referencia, ajustándose á las condiciones que para el caso establece el apartado 5.º del art. 40 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Prádena.—Solicitado por Isabel Sanz Yagüe, natural y vecina de Prádena, se le conceda el expósito Nemesio de San Gerardo, de cuya lactancia estuvo encargada, para atender á su educación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 309 del reglamento de Beneficencia, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia para que, previas las formalidades reglamentarias, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 210, disponga sea entregado á la recurrente el niño Nemesio de San Gerar-

do, para que pueda atender á su educación y mantenimiento.

Capital.—Remitidas por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia las bases á que ha de sujetarse la subasta para el suministro de los garbanzos necesarios para el consumo de los acogidos en aquel Establecimiento, la Comisión en armonía con lo dispuesto en los Reales decretos de 28 de Noviembre y 26 de Abril de 1900, acuerda prestar su aprobación al pliego de condiciones formulado al efecto, disponiendo la publicación en el Boletín oficial de la provincia del oportuno anuncio, en el que se expresará que por el improrrogable plazo de diez días que dispone el art. 29 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900, queda en la Secretaría de la Corporación, para que pueda ser examinado por el público el citado pliego de condiciones, contra el que podrán presentarse las reclamaciones oportunas en el plazo indicado.

Capital.—Resuelto por esta Corporación que el día 14 del actual y hora de las cinco de la tarde, se haga la distribución de premios adjudicados á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, en virtud de los exámenes ultimamente verificados, la Comisión acuerda que en dicho día y después del acto de la distribución de premios, sean obsequiados las Hijas de la Caridad y los Maestros del referido Establecimiento con un refresco, y con una merienda, los asilados del mismo, abonándose los gastos que se ocasionen con tal motivo con cargo á la consignación de premios del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Baños.—Aldealengua de Pedraza.—Se acuerda la concesión de siete baños, para que pueda tomarlos en el balneario de la Capital, á Sotero Gimeno, de Aldealengua de Pedraza.

Alienados.—Samboal.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil una comunicación del Alcalde de Turégano, en la que se transcribe otra del Comandante del puesto de la Guardia civil de dicha villa, expresándose que en vista de no hallarse en el completo uso de sus facultades mentales Ceferina Gómez, ha sido conducida por una pareja de la Guardia civil al Gobierno de provincia, habiéndose dispuesto por éste el ingreso provisional de la referida Ceferina para su observación en los

Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda confirmar el ingreso provisional ordenado por el Sr. Gobernador de la repetida enferma, indicándole que se dirija al Sr. Alcalde de Samboal, para que manifieste si en tal pueblo, ó en cualquiera otro, tiene la expresada Ceferina próximos parientes, para que una vez conocidos, se les ordene por la superior autoridad de la provincia, la instrucción del oportuno expediente, en la forma que fija el Real decreto de 19 de Mayo de 1881, en término de quince días.

Anaya.—Autorizada por el Juzgado de primera instancia, la reclusión definitiva en un Manicomio de Benita de Pablos Bermejo, vecina de Anaya, por estar probada la demencia de la misma, y resultando del oportuno expediente justificada también su pobreza; la Comisión acuerda autorizar al señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, para que con cargo á los fondos provinciales y con las formalidades acostumbradas, sea trasladada la referida enferma al Manicomio de Ciempozuelos, donde se recluyen los dementes de la provincia.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda prestar su aprobación á la distribución de fondos presentada por la Contaduría para el mes de Agosto, conforme á lo prevenido en la regla 10 de orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1896.

Personal.—Capital.—Solicitado por los celadores del Establecimiento provincial de Beneficencia, Casimiro Martín y Ciriaco Benito, se les conceda alguna gratificación para recompensarles los gastos y servicios que han realizado durante el tiempo en que su compañero Félix Gómez ha estado curándose la vista, y no considerando urgente la resolución de este asunto, la Comisión acuerda dar cuenta á la Excmo. Diputación en las primeras sesiones ordinarias que celebre, de la pretensión de referencia.

Indeterminado.—Capital.—Propuesto por el Sr. Vicepresidente de esta Comisión, que con objeto de dar mayor publicidad al programa de los Juegos florales que han de celebrarse en esta Capital, y utilizando los moldes de dicho programa inserto en el Boletín oficial de la provincia, se haga de aquel una tirada de mil ejemplares; la Co-

misión acuerda de conformidad con lo propuesto, toda vez que se trata de una fiesta de cultura que ha de contribuir á estimular á cuantos se dedican al cultivo de las bellas letras, y que los pequeños gastos que esa tirada ocasione, se satisfagan con cargo del capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación con los reintegros que se indican en los respectivos expedientes.

Fuentesoto, 1899-900; Lovingos, 1900; Campo de San Pedro, 1900; Pradales, 1890-91; Villagonzalo, 1896 á 97; Ituero, 1896-97; Cubillo, 1900; Zarzuela del Monte, 1893-94; Orejana, 1897-98, 1898-99 y 99-900; Domingo García, 1892-93; Tolocirio, 1891-92.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 11 de Julio de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 3159

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Julio de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamiento.—Labajos.—Examinada la reclamación producida por D. Antonio Marazuela y otros dos vecinos más del pueblo de Labajos, para que se declare la incapacidad del Concejal D. Manuel Martín Domínguez, por ser rematante del servicio de bagajes en el cantón de dicho pueblo, y resultando que el Sr. Martín Domínguez, electo últimamente Concejal en Mayo de 1895, según manifiesta, era ya contratista de dicho servicio, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión provincial acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que procede

declarar la incapacidad de D. Manuel Martin Domínguez, para ser Concejal del Ayuntamiento de Labajos, haciéndolo saber á dicho Ayuntamiento, para su conocimiento y el de los interesados.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Calamidades.—Aldehorno. — Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aldehorno, en solicitud de condonación de parte de la contribución territorial, á los propietarios del pueblo, por la pérdida de cosechas que se detallan en la relación que se acompaña, sufrida á consecuencia del pedrisco que descargó en el término municipal el día 28 de Mayo último, y resultando: que dicho expediente se encuentra instruido en la forma y plazo prescrito en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y justificada la pretensión de los perjudicados, la Comisión acuerda publicar en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 de dicho reglamento en el Boletín oficial el correspondiente anuncio en la forma y á los efectos del citado artículo, dejando copia del mismo en el Negociado, y pedir informe sobre la pérdida sufrida por el pueblo de Aldehorno, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 102 de dicho reglamento, á los Ayuntamientos de Valdevacas de Montejo, Aldeanueva de la Serrezuela, Montejo de la Serrezuela y Moral, limitrofes de aquél, señalando para oír las reclamaciones el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca el indicado anuncio en el Boletín oficial.

Carreteras provinciales.—Espinar. — Dada cuenta de una instancia del Ayuntamiento del Espinar, solicitando se atiende á la conservación de la carretera de Venta de San Rafael á Avila, y visto el informe formulado respecto del particular por el señor Director de carreteras provinciales, la Comisión teniendo en cuenta los fundamentos que en el expresado informe se consignan, acuerda la no conservación de la carretera de referencia, suprimiendo el peón caminero que hoy existe en el trayecto desde la Venta de San Rafael hasta el Espinar, y el cual será destinado á otra carretera, conforme á la propuesta que al efecto haga el Sr. Director del ramo. Segovia.—Venta de San Medel.—Manifestándose por el Sr. Contador de fondos provinciales, que no existe consignación en presupuesto para la ejecución de las obras de reparación de los pretilos sobre los muros de la subida á Zamarramala, en la carretera provincial de Segovia á Venta de San Medel, la Comisión acuerda que se continúe tramitando el expediente, y que se pase la oportuna nota á la Comisión de Hacienda, para que lo tenga en cuenta al proceder á la formación del presupuesto adicional.

Cuentas municipales.—Aldea del Rey.—Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador civil, por Basilio Herranz Gala, José Tejedor Herranz, Mariano Vallejo Escorial y Luis Rosa Herrero, vecinos del pueblo de Aldea del Rey, y ex-Alcalde del mismo el primero en el año de 1896-97, y el segundo del primer semestre de 1899-900 y año natural de 1900, y los otros dos Depositarios respectivamente, el Mariano de las de 1896-97, y el Luis de las del semestre y año natural citados, y por virtud de la cual solicitan de la referida autoridad, se ordene al Ayuntamiento del indicado pueblo, les sean entregados bajo recibo,

los cargaremas, presupuestos y libros de contabilidad, pertenecientes á cada uno de los años de referencia, para poder proceder á la formación de dichas cuentas municipales, y concederles para ello el plazo de treinta días, desde que les sean entregados los documentos solicitados.

Resultando que el Ayuntamiento de Aldea del Rey, por consecuencia de las instancias dirigidas al mismo por los recurrentes, acordó conceder á los mismos el plazo de quince días, para presentar las cuentas de 96-97, primer semestre del 99-900 y año natural de 1900, poniéndoles de manifiesto cuantos documentos obrantes en la Secretaría les pudieran convenir durante las horas de oficina, para la confección de las precitadas cuentas, y dispuesta la Corporación, también á entregarles los cargaremas que obran en dicha Secretaria, y teniendo en cuenta que la pretensión de los recurrentes se halla relacionada con el expediente general instruido por el Sr. Contador de fondos provinciales, relacionado con la rendición de cuentas, la Comi-

sión sin perjuicio de lo que pueda resolver en el expresado expediente general, acuerda devolver la precitada instancia al Sr. Gobernador civil, é informar que á su juicio, procede desestimar la pretensión de los recurrentes, que se atengan á lo acordado por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, acerca del extremo de su pretensión.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Samboal, 1893-94 y 94-95, Estebanvela, 1899-900 y 1900; Miguel Ibáñez, 1899-900 y 1900; Otones, 1895-96 y 96-97.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 12 de Julio de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramirez y Diaz.

Junta especial de Higiene nombrada por el Sr. Gobernador civil al hacerse cargo del mando de esta provincia.

Table with columns: EXPRESIÓN, Pesetas, Pesetas. Rows include: EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR (29'30), Recaudación del mes de Julio con arreglo al reglamento redactado por la Junta especial de higiene y aprobado por el Sr. Gobernador civil en fecha 31 de Marzo de 1902., Por derechos de matrícula de las casas toleradas (35), Por una cartilla sanitaria (1), Por derechos de reconocimientos y entregado al Médico higienista (36), SUMA EN FIN DE JULIO (65'30).

Resumen de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Julio de 1902.

Table with columns: INGRESOS, GASTOS, RESUMEN total de ingresos, Idem id. de gastos, Remanente que queda á disposición de la Junta. Rows include: EXISTENCIA ANTERIOR (29'30), Importe de las cuotas de las casas matriculadas (35), Por una cartilla sanitaria (1), Por derechos de reconocimientos (36), TOTAL (101'30), GASTOS: Entregado al Médico por derechos de reconocimientos (36), Según factura núm. 1 (35), Según recibo núm. 2 (2), TOTAL (73), RESUMEN total de ingresos (101'30), Idem id. de gastos (73), Remanente que queda á disposición de la Junta (28'30).

Segovia 5 de Agosto de 1902.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Leopoldo Moreno.—V.º B.º: El Gobernador, Leopoldo Serrano.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Certificaciones trimestrales para liquidar el 1 por 100 que corresponde al Tesoro del importe de los pagos efectuados por las Cajas municipales.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos que á continuación se relacionan han dejado de cumplir, dentro del plazo marcado en el núm. 3.º del art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, los deberes á que el mismo les compele, y dan el caso, con ese motivo, de que esta Administración no ha podido practicar las conducentes liquidaciones para establecer cerca de la Intervención de Hacienda los cargos que corresponden al segundo trimestre del actual año, en cuanto respecta al concepto de que queda hecho referencia.

En evitación de que el Tesoro experimente perjuicio derivado del retraso en la formación y presentación de los documentos significados, y con el objeto al propio tiempo, de que las Corporaciones mencionadas eludan la responsabilidad á que se contrae el art. 19 del citado reglamento; prevengolas que si en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente circular en este periódico oficial, no envían á la oficina de mi dirección las certificaciones anotadas, quedarán obligados, el Alcalde y Concejales que las constituyen, al pago de las multas de 12 pesetas el primero y seis cada uno de los últimos.

Pueblos que se encuentran en descubierto de cumplimentar el servicio referido.

- Adrada de Pirón. Ayllón. Aldealengua de Pedraza. Aldeanueva de la Serrezuela. Aldehorno. Aldeonte. Arahetes. Arcones. Arnuña. Balisa. Basardilla. Bernúy de Coca. Bernúy de Porreros. Boceguillas. Cabañas. Cantalejo. Carrascal del Río. Cascajares. Cerezo de Arriba. Ciruelos de Coca. Condado de Castilnovo. Corral de Ayllón. Donhierro. Espinudo. Fresno de Cuéllar. Fresno de la Fuente. Frumales. Fuente de Santa Cruz. Fuente el Olmo de Fuentidueña. Fuentesoto. Huertos. Maderuelo. Martín Muñoz de la Dehesa. Matilla. Melque. Membibre. Montejo de la Serrezuela. Montejo de la Vega de Arévalo. Moral. Moraleja de Coca. Muñoveros. Navafria. Navares de en medio. Nieva. Ochando. Ontoria. Ortigosa de Pestaño. Pajares de Fresno.

Pelayos.  
Perorrubio.  
Pinaregrillo.  
Pinilla-Ambroz.  
Prádena.  
Riofrío de Riaza.  
Samboal.  
Sangarcía.  
San Ildefonso.  
San Martín.  
Santa Marta.  
Santiuste de Pedraza.  
Santo Domingo de Pirón.  
Sauquillo de Cabezas.  
Sotillo.  
Sotosalvos.  
Tolocirio.  
Torreadrada.  
Torrecaballeros.  
Torreiglesias.  
Trescasas.  
Valtiendas.  
Vallado.  
Villeguillo.  
Villoslada.  
Zamarramala.

Segovia 4 de Agosto de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., López.

Núm. 3167

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Extensión de matrices de recibos para realizar el completo del 16 por 100 de recargo municipal y con su importe satisfacer el Tesoro las atenciones de primera enseñanza.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de gran número de pueblos de esta provincia han recogido en esta oficina los impresos de los recibos antes citados para extender las matrices respectivas.

No obstante haber transcurrido tiempo más que suficiente para efectuar la operación desde que al indicado objeto les fueron entregados, hasta hoy no han cumplimentado algunos el servicio, presentándoles en la dependencia de mi dirección.

Como semejante injustificado proceder, perjudica al Tesoro en sus intereses, puesto que retrasa el ingreso en el mismo de las cantidades que legítimamente le corresponden, la Administración de mi cargo, llamada a evitar que eso suceda, previene a las Corporaciones municipales que se encuentran en el anotado caso, que si en el plazo de cuarto día, desde el siguiente al en que se publique la presente circular en este periódico oficial, no lo hubieran verificado, serán declarados incurso en la responsabilidad del pago de la multa de 25 pesetas, para cuya imposición me faculta el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el apartado octavo del art. 118 del de 6 de Marzo último.

Segovia 4 de Agosto de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., López.

Alcaldía de Bernardos.

El día 12 de Agosto próximo, de once a doce de la mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para adquirir en arriendo ocho novillos, sin castrar, de raza brava, que con anterioridad no hayan sido lidiados, para celebrar, previa la competente autorización, una corrida en la plaza pública de esta población, el día 1.º de Septiembre inmediato, bajo el tipo de 875 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que a

continuación se expresa, y el Ayuntamiento aceptará la que crea más ventajosa.

Bernardos 26 de Julio de 1902.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal núm....., de..... clase, aceptando las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, se comprometo a facilitar ocho novillos sin castrar, de raza brava, no lidiados anteriormente, para celebrar una corrida en la plaza pública de esta villa, el día 1.º de Septiembre próximo, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 3162

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que se pagan por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de siete familias pobres y por los demás servicios que enumera para tales plazas el vigente reglamento.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes a dicha Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que sea inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, y justificarán su aptitud y práctica en el ejercicio de su profesión, con los documentos correspondientes.

Además de la asignación mencionada, el agraciado que tomará posesión el día 1.º de Octubre próximo, puede contratar la asistencia médica con todos los demás vecinos pudientes de esta localidad.

A fin de que los aspirantes tengan algún conocimiento de esta población, se hace presente, que se compone de setenta vecinos, dista de la ciudad de Arévalo y de la estación del ferrocarril del Norte, dos kilómetros con carretera, y en dicha estación existe una fábrica de resina, en la cual habitan veinte ó veintidós vecinos, los que dada la corta distancia, es probable se contraten también para la referida asistencia médica.

Martín Muñoz de la Dehesa 1.º de Agosto de 1902.—El Alcalde, Hilario Rodríguez.

Núm. 3170

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes a dicha plaza que habrán de ser licenciados en la facultad dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este pueblo dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. El que resulte agraciado quedará en libertad para contratar la asistencia con los vecinos pudientes que consta de unos cuarenta y dos.

Habiéndose puesto de acuerdo el Ayuntamiento de Martín Miguel y el de esta localidad para anunciar vacante la plaza de Médico titular, se hace constar que el que resulte favorecido con una, lo será también con la otra, al objeto de visitar a los dos pueblos, como lo ha venido haciendo el que ha dimitido.

Juarros de Riomoros 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Félix Sancho.

Núm. 3169

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que a virtud del fallecimiento intestado de D. Marcos Lázaro González, ocurrido en el pueblo de Añe, donde era vecino, el 14 de Marzo del año último, se ha acordado en el expediente de su razón que se sigue en este Juzgado, y a virtud de lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado y Sr. Delegado del Ministerio fiscal, hacer público por medio de este segundo edicto, según dispone el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil, el hecho del fallecimiento del expresado D. Marcos Lázaro, a fin de que los que se crean con derecho a la herencia dejada por el finado, comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de veinte días, toda vez que hasta la fecha, no se ha presentado ninguno a reclamarla, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, se procederá a lo que haya lugar.

Dado en Segovia a cuatro de Agosto de mil novecientos dos.—Pedro Diez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 3157

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Por providencia del Sr. D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, dictada con fecha veintiséis del actual, en los autos de mayor cuantía que insta el Procurador D. Andrés López Cristóbal, en nombre de los representantes de los acreedores de la quiebra de D. Guillermo Martínez, hoy en ejecución de sentencia contra D.ª Francisca y D.ª Isabel Lartigao, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Un edificio que fué casa de Moneda, con dos jardines y tres huertas adyacentes al mismo, en el término de esta Ciudad, al barrio de San Marcos, situado al Noroeste de la población, formando parte de su caserío sobre la ribera del río Eresma que le baña; linda al Norte, con dicho río; al Sur, con vía pública paso al puente del convento del Parral y paseo de la Alameda; al Este, con el puente que conduce al convento referido y paseo de la Alameda, y al Oeste, con ejidos y desagüe de una alcantarilla de esta población. El solar sobre que subsiste dicha finca ó sea su proyección horizontal, es un polígono irregular de veintinueve lados con ángulos, entrantes y salientes, comprendiendo una superficie de ochenta y ocho mil setecientos diez y siete pies, equivalentes a seis mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados; dentro del general perímetro del edificio y a su lado Oeste, existe un jardín, cercado con tapia de mampostería con un cenador cubierto de fábrica y otro diáfano; en su centro tiene un surtidor y taza de sillería; se encuentra provisto de varios árboles frutales y de sombra, regados con agua de sobrante de esta población; tasado dicho edificio según se detalla en 70.000 pesetas.

Una huerta situada al Norte de dicha casa de Moneda a distancia de nueve metros de la misma, que mide treinta y ocho mil cuatrocientos se-

tenta y dos pies superficiales, equivalentes a dos mil novecientos ochenta y siete centiáreas de primera calidad y regadio con agua procedente del convento del Parral; linda al N., con huerta de Marcelo Duque Alcalde; al S., con el río Eresma; al E., se prolonga hasta tocar en el puente que conduce al Parral por medio de un paso sumamente estrecho en la misma margen del río, y al O., con ejidos de esta Ciudad, por donde tiene su entrada; en 3.000 idem.

Otra huerta a la parte Nordeste de dicha casa entre el puente y la presa de la misma, que mide doscientos ochenta y siete metros cuadrados de segunda y tercera calidad, que se riega con agua que baja del convento del Parral; linda al N., con camino público de la Alameda; al S., con el río Eresma; al E., con ejidos de la presa, y al O., con el puente del Parral; este predio está cercado con las fábricas del puente, muro de contención del camino dicho a una manguardía de la presa; en 500 idem.

Otra huerta cercada por tres lados, situada al Este del edificio a distancia de trece metros del mismo, regada en parte con las aguas de una alberca manantial; mide tres mil quinientos treinta y tres metros cuadrados; los tres mil ciento, son de regadio y el resto, de secano, de primera calidad; linda al N., con el río Eresma; al S., con camino y ejidos; al E., con huerta de Marcelo Duque, y al O., con camino de la Ciudad al puente del Parral; contiene algunas mimbreras con varios olmos y ciruelos; en 1.500 idem.

Un jardín situado al Sur y por cima de la casa mencionada a distancia de cinco metros, y mide mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados, de tercera calidad y regadio, cercado de pared de mampostería muy deteriorada; linda al N., S., E. y O., con caminos públicos; contiene algunos olmos y sauces y otros árboles pequeños; en 500 idem.

Total, 75.500 pesetas.

También, y existentes en el mismo edificio, se venden en pública subasta todas las máquinas y sus accesorios, como son turbinas, herraje completo de dos pares de piedras instaladas en el piso del molino; las máquinas y accesorios de la limpia del trigo; las transmisiones que dan movimiento al interior de la limpia y a algunos de los cilindros; los elevadores de harina, cernederos y sus accesorios, depósitos para la harina de madera y multitud de piezas de máquinas, unas nuevas y otras usadas; existentes en una de las habitaciones, cuyo depositario lo es de todo ello, D. Enrique Guiloche y Ferrer, cuya descripción consta en los autos que quedan de manifiesto en la Escribanía, a disposición de los que quieran tomar parte en la subasta desde el día de la publicación de este edicto hasta en el que aquella se verifique; tasadas dichas máquinas, accesorios, correajes, molino, y demás enseres que en la diligencia de embargo se describen en la cantidad de 33.041 pesetas, 50 céntimos; que con las setenta y cinco mil quinientas, en que han sido tasados el edificio y sus adyacencias; 75.500 pesetas.

Hacen un total de 108.541'50 pesetas.

Por cuya cantidad de ciento ochenta y cinco mil quinientas y una pesetas, con cincuenta céntimos, se ponen en pública subasta, y se advierte a los licitadores que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos, y que deberán conformarse con ellos sin derecho a

exigir ningunos otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Ciudad, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su parte como parte del precio de la venta. Para que tenga lugar la subasta, se señala el día doce de Septiembre próximo, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Trinidad, núm. 8.

Dado en Segovia á treinta y uno de Julio de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos. — El Escribano, Eduardo García.

Núm. 3164

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por robo, contra Pedro Marinas Herranz, se ha acordado por providencia de hoy, sacar á pública subasta la finca embargada en dicho expediente, á saber:

Una casa con su corral, el cual está delante de ella, sita en el casco de Hontoria, su calle de las Eras, señalada con el número seis moderno, que mide todo dos mil doscientos cincuenta y ocho pies superficiales, que hacen ciento setenta y tres metros cuadrados; linda todo á Oriente, con posesión de Calixto Matesanz; Mediodía, por donde tiene su puerta principal de entrada, con el juego de pelota que se hace con la pared del Pósito ó Alhóndiga; Poniente, con posesión de Antonio Hernando, y Norte, con calle que dirige ó sube á la de la Canongia, por la puerta de entrada desde la calle al corral está la puerta del Pósito ó Alhóndiga de dicho pueblo de Hontoria por la que tiene su entrada ó salida libremente; tasado todo en 1.005 pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y seis de Septiembre próximo, á las once del mismo en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero: que para poder tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, que dichas consignaciones, serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y por último que dicha finca se saca á pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo cual se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento

para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Segovia á treinta de Julio de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos. — Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 3165

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para cumplir lo prevenido por la Superioridad, en la ejecutoria de la causa seguida con el número ciento treinta y siete, por robo de un macho; he acordado por providencia de hoy, publicar el presente edicto, con el fin de hacer saber á don José Montoya Hernández, de estado casado, de treinta y un años, vecino de Madrid, en la calle de Peñón, número veintidós, piso bajo, de oficio tratante, hoy de ignorado domicilio, que puede disponer libremente del semoviente que se le entregó en calidad de depósito, el día treinta de Junio de mil novecientos, año de la incoación de dicho sumario.

Dado en Segovia á treinta y uno de Julio de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 3163

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la demanda de desahucio interpuesta en dicho Juzgado por el Procurador D. Ignacio Antón García, en nombre de D. Sebastián Abad Alonso, vecino de Valdesimonte, contra Antonio Matesanz García, hoy residente en Algete, partido de Alcalá de Henares, antes también vecino de dicho Valdesimonte, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma, copiadas á la letra, dicen así:

Sentencia.—«En la villa de Sepúlveda á veinte de Junio de mil novecientos dos, habiendo visto el señor D. Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de aquella y su partido, los anteriores autos de juicio de desahucio; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado en nombre de don Sebastián Abad Alonso, y mando á D. Antonio Matesanz García deje en el acto á disposición de aquél las fincas objeto del mismo, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, condenándole al pago de todas las costas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio León y Jiménez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día.—Sepúlveda y Junio veinte de mil novecientos dos, de que doy fé.—Ante mí: Teodoro C. Horcajo.—Dicha sentencia fué notificada al Procurador de la parte demandante, y al demandado, por estar declarado rebelde, en estrados; y con el fin de que se hiciese personalmente á este último, por dicho Procurador se solicitó se librase el conducente exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, por corresponder á este partido el pueblo de Algete, á donde se decía había trasladado su domicilio el Antonio, pero como li-

brado dicho exhorto, del cumplimiento de éste aparezca no pudo tener lugar tal notificación, por haberse ausentado de expresado Algete y no saberse su paradero, por referido Procurador señor Antón García se ha vuelto á presentar nuevo escrito con recordado exhorto, solicitando por medio de otrosí se notifique indicada sentencia al Antonio Matesanz García, por medio del Boletín oficial de la provincia, atendida la poca importancia del asunto, expidiéndose á ese fin el oportuno edicto con la inserción bastante, y atenta comunicación al Sr. Gobernador civil, al cual se dictó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. León y Jiménez.—Sepúlveda y Julio veintinueve de mil novecientos dos.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto que le acompaña, los cuales se unirán á los autos de su razón y como se interesa en el otrosí de dicho escrito, notifíquese la sentencia dictada en los mismos, al demandado Antonio Matesanz García, por medio del correspondiente edicto que será inserto en el Boletín oficial de esta provincia, en el que se comprenderá la cabeza y parte dispositiva de aquella, remitiéndose al efecto con atenta comunicación al señor Gobernador civil.—Así lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia del partido, de que yo, el Escribano,

doy fé.—León.—Ante mí: Teodoro C. Horcajo.»

En su virtud y para que tenga cumplimiento lo acordado por lo relativo al demandado Antonio Matesanz García, hoy de ignorado paradero, se publica el presente edicto á los efectos conducentes.

Dado en Sepúlveda á veintinueve de Julio de mil novecientos dos.—Gregorio León.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JUSTO MATEO,

Juan Bravo, 72.

SEGOVIA.

Recargos municipales.

Esta Agencia, se encarga del cobro del sobrante de dichos recargos, previa remisión á la misma antes del 20 del actual, de oficio de autorización á tal objeto.

Núm. 3158

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1902.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	2	2	3								3	
22	1	1	2			1								1	
23															
24															
25															
26	2	1	3			3								3	
27															
28	1	3	4			4								4	
29	1	1	2			1								1	
30		1	1			1								1	
31		2	2			2								2	
TOTAL..	4	9	13	2	2	15								15	

Segovia 1.º de Agosto de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1902, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21									
22									
23	1			1				1	1
24					1			1	1
25	1			1				1	1
26			1	1				1	1
27	1			1	1			1	2
28	2			2					2
29									
30					2	1		3	3
31						1		1	1
TOTAL..	5		1	6	4	2		6	12

Segovia 1.º de Agosto de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

IMPRESA PROVINCIAL.